

FACULTADES, FUNCIONES O ATRIBUCIONES I. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

Potestades, competencias, atribuciones y funciones municipales	Fuente Legal	Enlace
FUNCIONES PRIVATIVAS		
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.	Art. 3 literal a), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes.	Art. 3 literal b), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La promoción del desarrollo comunitario.	Art. 3 literal c), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Art. 3 literal d), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Art. 3 literal e), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas. Este último deberá contar con las respectivas autorizaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud. En estos casos, la municipalidad transferirá al gobierno regional el total o la parte proporcional de los derechos de aseo cobrados que correspondan a las tareas asumidas por éste, según se determine en el acuerdo respectivo. El alcalde que no cumpla con este deber podrá ser sancionado por el tribunal electoral regional competente por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.	Art. 3 literal f), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
FUNCIONES DESARROLLADAS DIRECTAMENTE O EN CONJUNTO CON OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
La Educación y la Cultura.	Art. 4 literal a), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente;	Art. 4 literal b), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Asistencia Social y Jurídica.	Art. 4 literal c), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Capacitación, la Promoción del Empleo y el Fomento Productivo.	Art. 4 literal d), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
El Turismo, el Deporte y la Recreación.	Art. 4 literal e), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Urbanización y la Vialidad Urbana y Rural.	Art. 4 literal f), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Construcción de Viviendas Sociales e Infraestructuras Sanitarias.	Art. 4 literal g), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
El Transporte y Tránsito públicos.	Art. 4 literal h), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Prevención de Riesgos y la Prestación de Auxilio en Situaciones de Emergencia o Catástrofes.	Art. 4 literal i), Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link

	El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad:	Art. 4 literal j), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
	La Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.	Art. 4 literal k), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
	El Desarrollo de Actividades de Interés Común en el ámbito local.	Art. 4 literal l), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Nueva!!! Ley 21.146 Art. 2 Nro. 1 letra d)	Enviar mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo, para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro	Artículo 6 inciso 4to. Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias	Link
ATRIBUCIONES ESENCIALES			
	Ejecutar el Plan Comunal de Desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.	Art. 5 literal a), Ley Nº18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
	Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el Presupuesto Municipal.	Art. 5 literal b), Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
	Administrar los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Art. 5 literal c), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
	Dictar Resoluciones obligatorias con carácter general o particular.	Art. 5 literal d), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
	Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.	Art. 5 literal e), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
	Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles.	Art. 5 literal f), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
	Otorgar Subvenciones y Aportes para fines específicos a Personas Jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas.	Art. 5 literal g), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link

<p>Aplicar Tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca.</p>	<p>Art. 5 literal h), Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI;</p>	<p>Art. 5 litera i), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p>	<p>Art. 5, literal j), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.</p>	<p>Art. 5, literal k), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el Plan Comunal de Seguridad Pública. Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública y por cada uno de sus consejeros.</p>	<p>Art. 5, literal l), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Aprobar los Planos de detalle de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales.</p>	<p>Art. 5, literal m), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.</p>	<p>Art. 5, literal n), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Recaudar, administrar y ejecutar en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.</p>	<p>Art. 5, literal o), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del Medio Ambiente, dentro de los límites comunales.</p>	<p>Art. 5 inc. 3ro. Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>